

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERIA – CORDOBA**

Radicado. 2300131030042020-00039-00 (Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual).

En el presente asunto el señor EFRAIN ANTONIO MEJIA DONADO, portador de la C.C. 8.764.378, en su calidad de representante legal de la Sociedad AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. confiere poder a la doctora MARIANITA DEL CARMEN GUETTE FERNANDEZ, identificada con la C.C. 45.755.753 y T.P. 176.352 del C.S de la J., quien a su vez solicita el expediente digital toda vez que en TYBA aun no se encuentra disponible. Lo anterior, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, para efectos del envío de la documentación aporta los siguientes correos electrónicos: [dilson\\_ramirez@hotmail.com](mailto:dilson_ramirez@hotmail.com) y [marian\\_guette@yahoo.es](mailto:marian_guette@yahoo.es).

El artículo 301 del Código General del proceso en su inciso 1º preceptúa:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.***

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir*

*del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en la norma antes transcrita, el Juzgado tendrá notificada por conducta concluyente a la Sociedad AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., a partir de la fecha en que se reconozca personería jurídica a su vocera judicial, y desde la cual les comenzará a correr el término para contestar la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo normado en el artículo 301 ibidem.

Por otra parte, se reconocerá personería jurídica a la doctora MARIANITA DEL CARMEN GUETTE FERNANDEZ, identificada con la C.C. 45.755.753 y T.P. 176.352 del C.S de la J., como apoderado judicial de la Sociedad AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, se ordenará que por Secretaría se envíe de manera urgente a la doctora MARIANITA DEL CARMEN GUETTE FERNANDEZ, el expediente debidamente digitalizado, la dirección electrónica aportada: [dilson\\_ramirez@hotmail.com](mailto:dilson_ramirez@hotmail.com) y [marian\\_guette@yahoo.es](mailto:marian_guette@yahoo.es). Lo anterior, para efectos de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**Primero.** Tener notificada por conducta concluyente a la Sociedad AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., a partir de la fecha en que se reconozca personería a su vocera judicial.

**Segundo.** Reconocer a la doctora MARIANITA DEL CARMEN GUETTE FERNANDEZ, identificada con la C.C. 45.755.753 y T.P. 176.352 del C.S de la J., como apoderado judicial de la Sociedad AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**Tercero.** Por Secretaría envíese de manera inmediata a la doctora MARIANITA DEL CARMEN GUETTE FERNANDEZ, el expediente debidamente digitalizado a la siguiente dirección electrónica: [dilson\\_ramirez@hotmail.com](mailto:dilson_ramirez@hotmail.com) y [marian\\_guette@yahoo.es](mailto:marian_guette@yahoo.es). Lo anterior, para efectos de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa dentro de este asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b38a3e8e0fbee9f2fa76c9e519325f2f5d494192293e4c992317cdb42446d4e6**

Documento generado en 03/05/2021 03:58:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**